

ARTE Y DERECHO: LA IDENTIDAD DEL ARTISTA

*¿Un artista tiene derecho a decir "esa obra es mía"? Sin duda.
¿Tiene también derecho a decir "esa obra no es mía"?*

Una reciente sentencia de la Corte de Casación italiana ha resuelto un conflicto tan singular como revelador ¹.

Los herederos del célebre artista Piero Manzoni ², promovieron una acción judicial para obtener la declaración de que determinadas obras de arte que le eran atribuidas, eran en realidad falsas. Todo parecía conducir naturalmente al terreno del derecho de autor.

En ese campo tienen suma importancia los llamados “derechos morales” de los artistas, reconocidos a nivel internacional por la Convención de Berna –de la que tanto la Argentina como Italia son parte– y, a nivel local,

por la ley sobre derechos de autor de cada país ³.

Las leyes argentina e italiana sobre derecho de autor responden, en este aspecto, a principios sustancialmente coincidentes. Por eso la decisión de la Corte de Casación –aunque sólo haya resuelto un caso italiano– también es relevante en la Argentina.

La Convención de Berna prevé que todo artista “independientemente de los derechos patrimoniales [...] *conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra* y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación”.

La familia Manzoni basó su demanda en esa norma y en la ley de derecho de autor. Sin embargo, el máximo tribunal italiano eligió un camino distinto.

La Corte sostuvo que el derecho moral del artista protege la relación entre el creador y las obras que efectivamente ha realizado.

¹ In re “Schubert v. Manzoni”, Corte de Casación, 22 mayo 2026; RG 16022/25; Num. Sezionale 1435/26; Raccolta Generale 15821/26. *GiurisNews* 41/2026, 3 agosto 2026.

² Piero Manzoni (1933-1963) fue un artista italiano conocido por su enfoque irónico respecto al arte conceptual. Sostenía que cada acto y producto que crea el cuerpo de un artista es una obra de arte en sí, tanto si produce un cuadro como sus propios excrementos. Una de sus obras más conocidas se llama, precisamente, *Merde d’artiste*.

³ Sobre derechos morales, véase, entre muchos otros, “Derechos intelectuales: creatividad y televisión”, *Dos Minutos de Doctrina*, XVIII:972, 6 agosto 2021.

Cuando alguien reivindica la paternidad de una obra propia, ejerce una de las facultades clásicas del derecho moral.

Pero, como lo estableció el alto tribunal italiano en este caso, la situación de quien pretende *impedir que se le atribuya una obra* que jamás creó es distinta.

En este último supuesto, entendió la Corte, el interés jurídicamente protegido ya no es el derecho de autor. *Lo verdaderamente lesionado es la identidad artística del creador y no su derecho sobre su obra.*

Por esa razón, la sentencia encontró fundamento no en la ley italiana de derecho de autor, sino en las normas generales que protegen el nombre y la identidad de la persona.

La distinción es de extraordinario interés.

Durante mucho tiempo pareció natural considerar que el derecho moral de paternidad comprendía dos manifestaciones complementarias.

Una era positiva, consistente en poder reivindicar la autoría de una obra propia, y otra negativa, destinada a rechazar la atribución de una obra ajena.

La Corte de Casación, en cambio, parece descartar esa construcción. Reivindicar la propia autoría y rechazar una falsa atribución ya no serían dos aspectos del mismo derecho, sino facultades pertenecientes a categorías jurídicas diferentes.

La Corte dijo que no existe norma alguna que dé derecho al artista a negar la paternidad de una obra que se le atribuye.

Lo explicó en estos términos: “la ausencia de una previsión legislativa que incluya entre los derechos morales del artista la facultad de desconocer la paternidad de una obra tiene una única y precisa razón. Esa facultad, a

diferencia de aquella de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a sus modificaciones y, en general, a los actos que puedan perjudicar el honor y la reputación del autor no tiene por objeto una obra del ingenio y no encuentra fundamento en un acto de creatividad intelectual: no es, por lo tanto, una facultad expresiva del derecho del artista ‘sobre su obra’”.

“Es, por el contrario, un poder incluido entre los derechos de la persona a preservar una precisa identidad personal; en el caso, una identidad artística. [...] La disciplina del derecho moral del artista tiene la finalidad de proteger la personalidad del autor tal como se manifiesta en su obra y tiene una función protectora del vínculo ideal existente entre la obra de arte y su autor”.

“En el caso de la falsa atribución, lo que se daña no es una obra de otro, sino la fama y la notoriedad que un artista ha conquistado gracias a sus ‘obras auténticas’. Por esa razón, en la hipótesis de desconocimiento de la paternidad de una obra, sólo puede haber una lesión al nombre y a la reputación del aparente autor, por lo que la demanda que éste plantea reposa sobre un derecho de la personalidad diferente al anterior”.

Difícilmente podría formularse con mayor claridad la diferencia entre el derecho moral del autor y la protección de su identidad artística.

Dada la similitud de principios legales, la cuestión posee evidente interés para el derecho argentino.

Nuestra ley de propiedad intelectual reconoce expresamente el derecho moral del autor a reivindicar la paternidad de su obra. Podría sostenerse, por ello, que ese derecho comprende también la facultad de rechazar la atribución de una obra que jamás creó.

Sin embargo, la solución adoptada por la Corte italiana encuentra un notable punto de apoyo en nuestro propio ordenamiento. El Código Civil y Comercial autoriza a ejercer acciones de protección del nombre a "aquel cuyo nombre es indebidamente usado por otro, para que cese en ese uso". Esa disposición podría perfectamente servir de fundamento para proteger la identidad artística frente a la falsa atribución de una obra.

Podría pensarse que la solución italiana debilita el derecho moral de autor. Por el contrario, lo preserva dentro de sus límites naturales. Lo que ha hecho la Corte es encontrar tutela para el interés verdaderamente lesionado del artista en el ámbito de los derechos de la personalidad, común a todos los individuos y no exclusivamente a los artistas.

La enseñanza trasciende ampliamente el caso de Piero Manzoni. Con frecuencia tendemos a creer que todo conflicto relacionado con una obra de arte pertenece necesariamente al derecho de autor.

La experiencia, y este caso en particular, demuestran lo contrario.

El mundo del arte plantea problemas que muchas veces encuentran mejor respuesta en otras ramas del derecho: los derechos de la personalidad, el derecho del patrimonio cultural, el derecho del consumidor o incluso el derecho penal.

Quizás ésta sea una de las razones que explican la creciente autonomía del derecho del arte como disciplina jurídica. No porque pretenda sustituir al derecho de autor, sino porque comprende que las obras de arte generan conflictos demasiado complejos para ser resueltos desde una única rama del ordenamiento.

Quizá ésta sea una de esas decisiones que obligan a ampliar la mirada. Porque el derecho del arte comienza precisamente allí donde el derecho de autor, por sí solo, deja de ofrecer respuestas suficientes.

Las falsificaciones no sólo intentan apropiarse de una obra. Intentan apropiarse de una identidad construida durante toda una vida de creación. Y cuando el derecho protege esa identidad, no está defendiendo únicamente un nombre. Está preservando la historia artística que ese nombre representa.

* * *

***Dos Minutos de Doctrina* es una publicación gratuita de Negri & Pueyrredon Abogados como servicio a sus clientes y amigos.**

No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.

Director responsable: Juan Javier Negri.

Más información sobre nuestros servicios puede obtenerse llamando al (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar

Registro DNDA RL-2025-80561959-APN-DNDA#MJ

ISSN 3072-9173

[para ver números anteriores haga click aquí](#)